

x-rite

colorchecker CLASSIC



Julio de 1887.

Núm. 1.º



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

OFICIAL

DE ZARAGOZA.

LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

que los Sres. Al-
reciban este Bo-
se fije un ejem-
costumbre, donde
el recibo del nú-

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

que celebrara los oportunos juicios de faltas, lo ponía en conocimiento del expresado Juez municipal: Que celebrados, en efecto, dichos juicios contra los denunciados, vecinos del pueblo de Hornos, fueron condenados por dicho Juez municipal á las penas que en cada sentencia recaída en el juicio correspondiente se les impuso:

Que apeladas estas sentencias para ante el Juez de instrucción, el Ayuntamiento de Hornos acudió también al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á la Autoridad judicial, como así lo hizo, fundándose en que en los años de 1877 y 1883 se suscitaron en aquel Gobierno cuestiones entre ambos Municipios sobre el aprovechamiento que los vecinos de Hornos tienen en jurisdicción de Daroca, y con vista de lo aducido por cada una de las partes en defensa de sus respectivos derechos, y de las concordias y documentos presentados, se resolvió amparar á los vecinos de Hornos en el aprovechamiento de los pastos que produjeran los terrenos comunes de la jurisdicción de Daroca, exceptuando los del término llamado de las Huertas, cuyas resoluciones fueron ejecutoriadas y consentidas por las partes, no entablado contra ellas ninguna clase de procedimientos: que los vecinos de Hornos han continuado aprovechando con sus ganados los pastos comunes de la jurisdicción de Daroca, hasta que recientemente habian sido despojados de esos derechos por el Alcalde; en que la vigente ley Municipal determina en sus artículos 72 y 73 que á los Ayuntamientos corresponde la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo; en que los vecinos de Hornos estaban en quieta y pacífica posesión de los derechos que sobre los pastos comunes de la jurisdicción

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO DE 1887.

~~~~~  
TOMO SEGUNDO.  
~~~~~

SEGUNDO SEMESTRE.



ZARAGOZA.
IMPRESA DEL HOSPICIO.
1887.



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DE NARAGONA

TOMO SEGUNDO

SEGUNDO

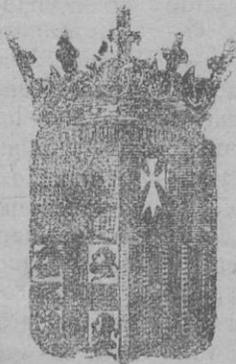
Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañas.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Junio 1887.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 17 de Agosto último el Alcalde de Daroca pasó 17 comunicaciones al Juez municipal del mismo pueblo, por las que ponía en su conocimiento que el guarda municipal Pascual Alamo había presentado denuncia contra los individuos que en dichas comunicaciones se expresaban, por haber entrado á pastar ganados en propiedad de los vecinos de aquella villa en el sitio llamado Cabero, infringiendo las disposiciones de agricultura y estando vedadas las rastrojeras hasta para sus dueños; cuyo hecho constituía una falta prevista y castigada en el libro 3.º del Código penal, por lo cual y para

que celebrara los oportunos juicios de faltas, lo ponía en conocimiento del expresado Juez municipal:

Que celebrados, en efecto, dichos juicios contra los denunciados, vecinos del pueblo de Hornos, fueron condenados por dicho Juez municipal á las penas que en cada sentencia recaída en el juicio correspondiente se les impuso:

Que apeladas estas sentencias para ante el Juez de instrucción, el Ayuntamiento de Hornos acudió también al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á la Autoridad judicial, como así lo hizo, fundándose en que en los años de 1877 y 1883 se suscitaron en aquel Gobierno cuestiones entre ambos Municipios sobre el aprovechamiento que los vecinos de Hornos tienen en jurisdicción de Daroca, y con vista de lo aducido por cada una de las partes en defensa de sus respectivos derechos, y de las concordias y documentos presentados, se resolvió amparar á los vecinos de Hornos en el aprovechamiento de los pastos que produjeran los terrenos comunes de la jurisdicción de Daroca, exceptuando los del término llamado de las Huertas, cuyas resoluciones fueron ejecutoriadas y consentidas por las partes, no entablado contra ellas ninguna clase de procedimientos: que los vecinos de Hornos han continuado aprovechando con sus ganados los pastos comunes de la jurisdicción de Daroca, hasta que recientemente habían sido despojados de esos derechos por el Alcalde; en que la vigente ley Municipal determina en sus artículos 72 y 73 que á los Ayuntamientos corresponde la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo; en que los vecinos de Hornos estaban en quieta y pacífica posesión de los derechos que sobre los pastos comunes de la jurisdicción

de Daroca tienen, hasta que por un hecho reciente habían sido despojados y denunciados ante los Tribunales; en que á la Administración incumbía mantener el estado posesorio, impidiendo con su acción tutelar y protectora toda intrusión y perturbación reciente que pudiera lastimar intereses legítimamente creados ó consentidos por el transcurso del tiempo, según se establece en las Reales órdenes de 14 de Octubre y 30 de Noviembre de 1875, y la de 31 de Marzo de 1876, entendiéndose por invasión reciente, con arreglo á las mismas disposiciones, las que datan de menos tiempo que un año y un día; en que el fallo de los Tribunales depende de una cuestión que previamente debe decidir y resolver la Administración, la cual consiste en determinar si los vecinos de Hornos debían ser amparados en sus derechos y estado posesorio; en que se trataba, por consiguiente, de uno de los casos del apartado 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, para que pudiera suscitarse competencia, aun tratándose de juicios criminales.

Que el Juez mandó acumular los 17 juicios, y sustanciado el conflicto, dictó auto declarándose competente, alegando: que según el núm. 2.º del art. 54 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1863, y jurisprudencia sentada en varios Reales decretos que cita, los Gobernadores civiles no pueden promover competencias en los juicios que se seguían ante los Alcaldes como Jueces de paz, aunque los mismos pendiesen en apelación ante los Juzgados de primera instancia: que dados tales preceptos legal y jurisprudencial, cuya razon y motivo es la poca importancia de los asuntos que se ventilan en dichos juicios, el Gobernador no habia podido promover competencia de jurisdicción al Juzgado, ni éste podia tampoco inhibirse del conocimiento de los juicios de faltas que ante él pendiesen en grado de apelación; que aun en el supuesto de que por la entidad del asunto hubiera podido la Autoridad gubernativa promover el conflicto jurisdiccional, el Juzgado tampoco podia inhibirse del conocimiento de los juicios de que se trataba, porque versando éstos sobre faltas que se decían cometidas al introducir algunos vecinos de Hornos ganados á pastar en terreno de propiedad particular de otros de Daroca, era indudable que la Autoridad gubernativa ninguna resolución previa habia de dictar para determinar la naturaleza del hecho, y que sólo á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria competía conocer de él y decidir respecto de la existencia ó no de la servidumbre con que pudieran hallarse gravadas las fincas particulares, y en su vista, si los hechos eran ó no constitutivos de faltas contra la propiedad; que por todo lo expuesto procedía que el Juzgado sostuviera su competencia para conocer de los juicios de faltas que motivaban este incidente jurisdiccional.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistos el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuan-

do en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 611 y 612 del código penal, que señalan las penas en que incurren los dueños de ganados que entrasen en heredad ó campo ajeno, y causaren ó no daño.

Considerando:

1.º Que suscitada la presente contienda de competencia con motivo de los juicios de faltas seguidos contra varios vecinos de Hornos por haber introducido sus ganados en fincas de propiedad particular, situadas en el término municipal de Daroca, éste hecho puede constituir una falta prevista y castigada en el libro 3.º del Código penal, cuya corrección y castigo no está reservada por ley alguna á los funcionarios de la Administración.

2.º Que tampoco existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, toda vez que se trata de fincas de propiedad particular, y aun en el supuesto de que versaran las denuncias sobre los pastos que produjeran los terrenos comunes del pueblo de Daroca, el mismo Gobernador afirma en su oficio inhibitorio que la Administración resolvió ya sobre estos derechos en los años 1887 y 1883, quedando firmes y ejecutorias aquellas resoluciones, por lo cual, si este extremo pudiera estimarse como cuestión previa y administrativa, quedó ya también definitivamente resuelto.

3.º Que no concurre en el presente caso ninguna de las dos excepciones que determina el núm. 1.º, artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para que pueda promoverse el presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluídas en el plan general de carreteras las de tercer orden siguientes, en la provincia de Albacete:

Primera. Desde el pueblo de Ballesteros al de Robledo, como ramal de enlace de las carreteras de Villarrobledo, por el Bonillo á Hellín, y la general de Jaén á Cuenca, por Alcaraz y Albacete.

Segunda. Desde Elche de la Sierra, por las fábricas de San Juan de Alcazar, la villa de Ricpar y Reolid, para empalmar en este punto con la carretera general de Jaén á Cuenca, por Alcazar y Albacete.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 19 Junio 1887.)

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por esta vez se concederán, además de los premios consignados en el art. 22 del reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes vigente, dos medallas de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera, para la Sección de Pintura y una de tercera para la Sección de Escultura.

Art. 2.º Se autoriza para que el Jurado de calificación aplique los premios sobrantes en la Sección de Arquitectura á las obras de mayor mérito de la Sección de Grabados, Acuarelas y Dibujos.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para conceder distinciones á las obras de mérito calificado por el Jurado que no hayan alcanzado medallas.

Art. 4.º El Ministro de Fomento procederá á la reforma del reglamento vigente oyendo á la Real Academia de San Fernando.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para anunciar la subasta de los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Torralba á Soria, sin las formalidades prescritas en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Junio de 1881.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre último, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de la travesía de Ricla y puente sobre el Jálón, correspondiente á la carretera de Magallón á la Almunia, provincia de Zaragoza, por su importe de contrata, que importa 124.890 pesetas 90 céntimos, que produce un adicional de 45.420 pesetas 15 céntimos.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 22 Junio 1887.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

El día 1.º de Julio próximo venidero dará principio la cobranza de las cédulas personales del año económico de 1887-88 en la oficina de recaudación, sita en la calle del Buen Pastor, núm. 2, desde las ocho de la mañana hasta las doce y media de la tarde, todos los días no festivos, verificándose además la cobranza á domicilio en los diferentes barrios de esta capital desde dicho día 1.º de Julio.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL para su debido conocimiento.

Zaragoza 25 de Junio de 1887.—El Administrador, Alvaro Solano.

SECCION SEXTA.

Por traslación del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el haber anual de 90 pesetas y las iguales que el profesor agraciado haga con los vecinos que tengan caballerías.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alpartir 22 de Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio Gil y Gil.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo período los contribuyentes podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Alpartir 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio Gil y Gil.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 600 pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Lobera 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Peire.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Godojos 29 de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel Castejón.—Félix Sanz, Secretario.

El reparto de la contribución territorial y apéndice del mismo de esta ciudad, formado para el año económico de 1887-88, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo período podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y reclamar los que se encuentren perjudicados.

Calatayud 29 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pascual Blas.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1887 á 1888, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Murero 28 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Roche.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el próximo año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Asín 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Melchor Asín.

El repartimiento de la contribución territorial, para el ejercicio próximo de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Boquiñeni 29 de Junio de 1887.—El Alcalde, Sancho Almau.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1887-88, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal.

Alhama 28 de Junio de 1887.—El Alcalde, W. Martínez.

Por término de ocho días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1887-88.

Biota 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Eugenio Aibar.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio próximo de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán producir reclamación los que se crean perjudicados.

Cosnenda 28 de Junio de 1887.—El Alcalde ejerciente, Pedro Peiro.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta localidad, correspondiente al próximo año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán producirse por los vecinos y hacendados forasteros las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Badules 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Juan Herrera.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fayón 24 de Junio de 1887.—El Alcalde, Nicolás Bordas.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico de 1887 á 1888, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, donde podrán examinarlo los contribuyentes vecinos y terratenientes y hacer las reclamaciones que sean justas.

Tabuena 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Ignacio Sancho.

El reparto de la contribución territorial de este término municipal, para el ejercicio de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Cervera de la Cañada 28 de Junio de 1887.—El Alcalde, Victorio Lorente.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Jaulín 29 de Junio de 1887.—El Alcalde, Miguel Julián.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con el apéndice al amillara-

nimiento, ó sea relación de altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica y urbana por virtud de título de dominio para el próximo año económico de 1887-88, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes á quienes comprenden puedan examinarlos y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Ainzón 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Amado Cruz.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1887 á 1888, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Retascón 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel Lorén.

Terminada la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Cinco Olivas, para el año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo período los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cinco Olivas 28 de Junio de 1887.—El Alcalde, por su orden, Clemente Lázaro, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1887-88, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo período se admitirán las reclamaciones oportunas.

El Burgo de Ebro 28 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Aguirán.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de cierto crédito, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

Una cuba de 50 alqueces de cabida: tasada en 237 pesetas.

Otra cuba de la misma cabida: tasada en 237 pesetas 50 céntimos.

Otra cuba de 34 alqueces: tasada en 161 pesetas 50 céntimos.

Otra cuba de 25 alqueces: tasada en 125 pesetas.

Una prensa de hierro: tasada en 200 pesetas.

Veinte portaderas: tasadas en 125 pesetas.

Un carro pintado de encarnado: tasado en 400 pesetas.

1.º Una casa, en la calle del Rosario, del pueblo de Gallur, núm. 5; confronta por la derecha con la misma calle, por la izquierda con corral del ejecutado y por la espalda con la de Mariano Gracia: tasada en 1.000 pesetas.

2.º Un campo, hoy viña, de dos cahices, cuatro hanegas y cinco almudes, en términos de Gallur; lindante por Oriente y Mediodía con viña de D. Isidro Sierra, por Poniente con herederos de Lino de Gracia y D. Miguel Val y por Norte con acequia: tasado en 1.200 pesetas.

3.º Otra viña, en la partida del Verjel, de un cahíz, cuatro hanegas; confronta al Saliente y Poniente con viña y olivar de D. Santiago Gotor, al Norte con camino y al Mediodía con acequia: tasada en 225 pesetas.

4.º Una viña, en la misma partida del Verjel, de un cahíz, siete almudes; confrontante por Poniente y Saliente con viña del ejecutado, por Mediodía con camino y por Norte con riego: tasada en 500 pesetas.

5.º Un campo, en la partida de Costanadas, de un cahíz; confrontante por Oeste con escorredero, al Mediodía con herederos de D. Francisco Ortega, por Poniente con riego y por Norte con campo de Joaquín Navarro: tasado en 320 pesetas.

6.º Otro campo, en Mejana-alta, de cuatro hanegas; confrontante por Norte con riego, por Sur con camino, por Este con riego de Fernando Martínez y por Oeste con riego: tasado en 20 pesetas.

7.º Otro campo, en Noya-Arnedo, de un cahíz; que confronta por Norte y Saliente con campo de D. Hipólito de Val, por Este con camino del Verjel y por Oeste con otro de José López: tasado en 400 pesetas.

8.º Otro campo, en Medio-campo, de tres hanegas, ocho almudes; confronta por Norte con campo de Jaime Jiménez, por Sur con acequia principal, por Este con campo de Manuel Anguas y al Oeste con otro de Vicente Monreal: tasado en 200 pesetas.

9.º Otro campo, en Alfándiga, de un cahíz, una hanega; confronta por Norte con campo de Santiago Cunchillos, por Sur con otro de Juan Cruz Navarro, por Este con otro de D. Miguel Hipólito Val y por Oeste con acequia: tasado en 400 pesetas.

10. Una viña, en el Verjel, de cuatro cahices, una hanega, 10 almudes; confrontante por Sur con otra de Mariano Bea, por Mediodía con la de don Enrique Sinués y campo de D. Juan Cunchillos, por Poniente con viña del ejecutado y por Norte con acequia: tasada en 250 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 8 de Julio próximo viniente, á las diez de su mañana, respecto de los bienes muebles, y el de los inmuebles el día 23 del mismo mes, á dicha hora; advirtiéndose que para poder optar á la licitación deberá depositarse pre-

viamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate, que será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 27 de Junio de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Mamés Ariza.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de principal y costas en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Agustín Montolí en representación de D. Policarpo Ruiz Saiz, vecino de esta ciudad, contra Sebastiana Navales Soró, vecina de Chiprana, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta, como de la propiedad de esta última, las fincas siguientes:

Un campo, sito en el término municipal de Chiprana, partida Campetes, compuesta de 16 banales, con 65 olivos y tiras de cepas, y su cabida de un cahíz, ó sean 57 áreas, 25 centiáreas; linda al E. y S. con Gregorio Catalán, al O. con brazal y al N. con Manuela Navales; encuéntrase esta finca en mal estado de cultivo: tasada en 1.675 pesetas.

Otro campo, secano, en el mismo término, partida la Balsa, compuesta de cinco banales, tierra campa, y su cabida un cahíz, 11 cuartales, ó sean 82 áreas, 43 centiáreas; linda al E. y N. con dehesa de herederos de D. Manuel Penén, al S. con Francisco Albaiceta y al O. con Celestino Navales: tasado en 120 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 14 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, en donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de posesión de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Dado en Caspe á 29 de Junio de 1887.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Receptoría del pío legado fundado por D. Pedro Felipe Alegría.

Por el presente, y con objeto de que los Sres. Patronos de este pío legado puedan calificar á la per-

sona ó personas á quienes corresponda el turno, la cantidad señalada por el fundador por el orden que ingresen fondos y conforme á la institución, se cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezcan ante los expresados patronos:

Primero. A los habientes derecho de los señores D. Pedro Ignacio Urries, casado con Luisa Salcedo; Vota Urries, religiosa; Fernando Urries; Rafael Urries; Alberto Urries; José Lacambra, casado con Tecla Bruno; María Antonia Lacambra, casada con Pedro Sanvicente; Pedro Pablo Lacambra, con María Fernández; Pantaleón Lacambra, con Benita García; Félix Lacambra; Gregorio Lacambra, con Joaquina Benedito; Ignacia Ricarte; Juan Tarrambella; Elena, Angela, María, Félix, Manuela, Isabel y María Urrea; Miguel Borao, con Isabel del Prim; Josefa Borao, con José Millán; Joaquín Borao, con Manuela Sevilla; Manuel Borao, con Ignacia Corvejas; para que mediante justificación de la celebración y fechas de aquellos matrimonios, profesión religiosa, así como de su calidad de sucesores, deduzcan ante los Sres. Patronos el derecho que conforme á la institución les compete.

Segundo. A cuantos parientes del fundador por sí ó por sus causantes puedan creerse con derecho á percibir alguna cantidad, acreditando también en todo caso, haber contraído matrimonio ó ingresado en religión, ellos ó los de quienes traigan su derecho, como condiciones establecidas por las cláusulas de la institución para tener dicha aptitud.

Bajo apercibimiento todo ello, de que no compareciendo en el trascurso del término señalado perderán el derecho á sus reclamaciones y se hará la consigna á favor de la persona ó personas á quienes corresponda.

Los documentos deberán presentarse en el domicilio del infrascrito Secretario, plaza de San Pablo, número 2.

Zaragoza 1.º de Julio de 1887.—Gregorio Samper, Secretario.

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.

Se vende el estiércol depositado en los cuarteles de Torrero y Trinitarios. En la Mayoría del Cuerpo se manifestarán las condiciones de la contrata para la venta del todo en junto ó por pequeñas porciones.

Zaragoza 28 de Junio de 1887.—El Comandante Mayor, Guillebaldo Valderrábano. (3)